



NIT. 900.604.590-1

Cota, Cundinamarca 25 de abril de 2022

Señores

RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Aten. Sra. Nery Liseth Mosquera Mendoza

Supervisor OC. 77907

Sr. Carlos Julio Modesto Castellanos

Comprador OC. 77907

Manizales,

REFERENCIA: SOLICITUD DE PRORROGA A LA ORDEN DE COMPRA 77907

JUSTIFICACIÓN: “la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adelantó durante el mes de julio de 2021 un estudio con las Direcciones Seccionales y Altas Cortes que concluyó con que la Rama Judicial debe contar con 38.662 equipos de cómputo vigentes (nuevos, actualizados, no obsoletos), y que si se toman los 38.663 equipos de cómputo más recientes que existen en la Entidad, 21.026 de estos corresponden a equipos obsoletos; es decir”

La suscrita **ALIZ ADRIANA AFANADOR GUIZA**, identificada con C.C. No. 53.050.808 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de la firma **P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S**, con Nit. **900.604.590-1**, Por medio del presente me permito solicitar Formal y comedidamente a la entidad una prórroga de 30 días calendario adicionales contados a partir del vencimiento para la ejecución de la orden de compra para la entrega, instalación y configuración de 583 ETP AIO 21.5pulgadas WIN 1 O PRO 64 BITS 3900 INTERMEDIA NA SSD 500 GB PCIe 16 GB INTERNA, lo anterior debido a los siguientes hechos:

PRIMERO: La **RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a través del **ACUERDO MARCO DE PRECIOS** suscrito con **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** hizo apertura al proceso número **114755** para la entrega, instalación y configuración de 583 ETP AIO 21.5 pulgadas WIN 1 O PRO 64 BITS 3900 INTERMEDIA NA SSD 500 GB PCIe 16 GB INTERNA.

SEGUNDO: la empresa **P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS**. Con Nit 900.604.590-1 como empresa del sector de tecnología y habilitada para este proceso hizo oferta.

TERCERO: previo cumplimiento y evaluación de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros **P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS** resulto adjudicatario de la orden de compra No. 77907.

CUARTO: una vez se surtieron los trámites internos se suscribió la ORDEN DE COMPRA No. **77907** cuya justificación es: “la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adelantó durante el mes de julio de 2021 un estudio con las Direcciones Seccionales y Altas Cortes que concluyó con que la Rama Judicial debe contar con 38.662 equipos de cómputo vigentes (nuevos, actualizados, no obsoletos), y que si se toman los 38.663 equipos de cómputo

P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS

Aut Medellín Km 3.5 Oficina C 72 Terminal Terrestre de Carga Tel: 8773518
gerencia@pypsystems.com

más recientes que existen en la Entidad, 21.026 de estos corresponden a equipos obsoletos; es decir, hay un déficit de 17.636 equipos de cómputo”

QUINTO: el valor de la orden de Compra No. **77907** se estableció en la suma de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE** (\$1.891.506.092,78) con un plazo de ejecución hasta el treinta (30) de abril de 2022.

SEXTO: Una vez tuvimos la orden de compra por la entidad, al siguiente día se colocó orden de compra por medio de uno de nuestros importadores a nuestro fabricante **HP** por la totalidad de los equipos objeto del contrato.

SÉPTIMO: El fabricante **HP** como parte del proceso acepta la orden de compra produciendo órdenes internas de trabajo.

OCTAVO: Que **P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS** realiza un proceso de seguimiento a la orden de compra a **HP** con el objetivo de asegurar el cumplimiento de su compromiso contractual asumido.

NOVENO: el día 18 de marzo se realiza la entrega de las 583 Maquinas al almacén de la entidad

DECIMO: del 7 al 22 de abril se realiza el proceso de configuración de las maquinas en el almacén de la entidad.

UNDÉCIMO: el día 21 de abril se empieza con la distribución de las máquinas.

DUODÉCIMO: Que es claro que la pandemia declara por la **Organización Mundial de la Salud (OMS)** y estado de emergencia sanitaria el cual fue declara mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por el nuevo coronavirus COVID-19, lleva más de 24 meses en los cuales ha afectado los procesos de fabricación de tecnología a nivel mundial debido a la escasez de materia prima en todos los componentes de dispositivos tecnológicos y a su vez el tema de transporte marítimo lo ha colapsado lo que ha ocasionado desabastecimiento de contenedores, lo que ha llevado a una baja oferta en el servicio y el aumento del costo de estos, lo que impacta de manera directa en los tiempos de ejecución de la **orden de compra No. 77907**.

Con base a lo anterior se solicita prórroga para el proceso de instalación debido que ha hechos ajenos a la voluntad de **P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS** y debido al inconveniente con los tiempos de fabricación por desabastecimiento de circuitos integrados y el colapso en el transporte mundial lo que ha generado que nuestro fabricante **HP** presentara retrasos en las entregas de los equipos objeto de la orden en mención,

Con base en lo anterior se nos es factible, solicitar una prórroga de la ejecución por los argumentos expuestos.

Dado que en el caso que nos ocupa fue ajeno a la voluntad contractual de P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S se han dado los dos aspectos que tanto la norma adjetiva como la jurisprudencia han señalado para que se constituya HECHO DE UN TERCERO COMO CAUSAL EXIMENTE DE CULPA como es el hecho imprevisible e irresistible

FUNDAMENTO JURÍDICO

El hecho de un tercero como causal de exoneración consiste en la intervención exclusiva de un agente jurídicamente ajeno al demandado, en la producción de un daño. Para que el hecho de un tercero tenga poder exoneratorio, dicha conducta debe reunir las mismas características de imprevisibilidad e irresistibilidad que se requieren para la fuerza mayor y el caso fortuito. Asimismo, la intervención del tercero debe ser esencial para la producción del perjuicio.

Requisitos y Efectos:

1. El hecho debe ser causado por un tercero. Es decir, el fenómeno debe ser producido por cualquier persona que carece de relación de dependencia jurídica con el demandado y por la cual éste no tiene obligación de responder.
2. El hecho debe ser irresistible. Es decir, el hecho de un tercero debe poner al demandado – a pesar de sus mayores esfuerzos – en imposibilidad de evitar el daño.
3. El hecho debe ser imprevisto. Es decir, debe ser un evento de un carácter tan remotamente probable y súbito que ni siquiera una persona diligente hubiera razonablemente tomado medidas para precaverlo.
4. Dentro de las concausas que puedan concurrir para la producción del perjuicio, la conducta del tercero debe desempeñar un papel exclusivo o esencial.
5. El hecho de un tercero es una modalidad de causa extraña, el cual rompe el vínculo de causalidad entre el perjuicio sufrido y la conducta del demandado. Genera, en consecuencia, sentencia desestimatoria de cualquier pretensión de declaratoria de responsabilidad civil, ya sea contractual o extracontractual.
6. Cuando el hecho de un tercero ha prosperado como excepción de fondo y causal de exoneración de responsabilidad civil, el demandante vencido tiene la posibilidad de iniciar un proceso separado en contra de dicho tercero para solicitar la reparación del perjuicio.
7. Cuando el hecho de un tercero no es la causa esencial para la producción del daño, serán solidariamente responsables de tal perjuicio el tercero y el demandado, siguiendo la regla establecida por el artículo 2344 del Código Civil.

Teniendo en cuenta lo anterior que no es nuestra voluntad de incumplir dado que dado los dos aspectos que tanto la norma adjetiva como la jurisprudencia ha señalado para que se constituya



NIT. 900.604.590-1

HECHO DE UN TERCERO COMO CAUSAL EXIMENTE DE CULPA como es el hecho imprevisible e irresistible, nos vemos avocados a solicitar la prórroga

Adicionalmente teniendo en cuenta el artículo 64 del Código Civil donde define “<FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO>. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.” La pandemia declarada mundialmente impacto en los procesos de fabricación del fabricante **HP** para la orden de entrega de estos equipos.

Por lo anterior nos comprometemos hacer la instalación y configuración antes del 30 de mayo de 2022, gracias por su comprensión

Sin más, quedo atenta de usted

ALIZ ADRIANA AFANADOR GUIZA

CC: 53. 050. 808 de Bta.

Representante Legal

NIT. 900.604.590-1

Email. licitaciones@pypsystems.com, gerencia@pypsystems.com

Tel: 8773518 – 3173655237

Dirección: Auto Medellín km 3.5 Terminal Terrestre de Carga Btá oficina C 72

P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS

**Aut Medellín Km 3.5 Oficina C 72 Terminal Terrestre de Carga Tel: 8773518
gerencia@pypsystems.com**